



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

Edificio Administrativo San Caetano SANTIAGO

O Servizo de Produción Forestal de Pontevedra informa a esta Dirección Xeral:

1.- Que o 10 de decembro de 1.981, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común, tomou o acordo de clasificar como tal o chamado "Monte Grobas e Fenteira", da pertenza da Comunidade integrada polos veciños das parroquias de Grobas e Fenteira, no concello de Pontecesures, provincia de Pontevedra.

2.- Que o 7 de marzo de 1.989, o Excmo. Sr. Conselleiro dictou resolución rescindindo o Consorcio 2190, na parte da pertenza á Comunidade de Grobas-Fenteiras, e con data 29 de marzo de 1.989 firmouse a Acta de entrega do monte.

3.- Que a Comunidade de Grobas e Fenteira, en assemblea xeral celebrada o nove de marzo de 1.988, acordou suscribir Convenio coa Consellería de Agricultura.

A vista de todo elo, esta Dirección Xeral proponlle o seguinte:

Que se aprrobe o convenio do monte das características seguintes:

Nome: "Gorbas e Fenteira"

Elenco: 3615044

Superficie: 106 há.

Pertenza: Comunidade de Grobas-Fenteira

Concello: Pontecesures

A contabilizar como gasto: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interese do anticipo: 1%

Saldo inicial: CERO pesetas.

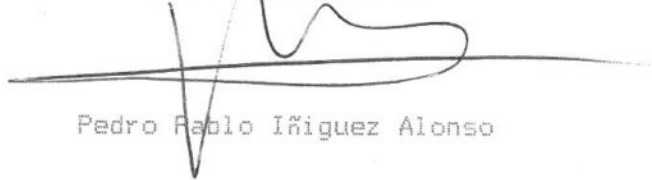
Santiago de Compostela, a 7 de abril de 1.989

VºBº

D Director Xeral,

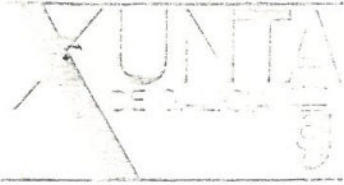


O XEFE DA SECCION,



Pedro Pablo Iñiguez Alonso

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Edificio Administrativo San Caetano - Santiago

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á rescisión parcial do convenio suscrito entre a Consellería de Agricultura e a Comunidade propietaria dos montes veciñal en man común de Salgueira e Lagoas Grovas en Pontecesures (Pontevedra), este Servicio Técnico Xurídico ten a honra de informar a V.I. que, correxido o erro existente, procede a súa aprobación, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, do 4 de xaneiro, sobre Fomento da Producción Forestal; ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento; ó Decreto da Xunta de Galicia nº 69/1984, do 23 de marzo, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto 1279/78; así coma coa Lei 55/1980, do 11 de novembro, de Montes Veciñais en Man Común.

Santiago, a 2 de marzo de 1989.

BOLETRADO,



Asdo.: Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	36 15044
-----	----------

Comunidad: GROBAS Y FENTEIRA

Ayuntamiento: PUNTECESURES

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º, del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal, complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma, y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado pre-existente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
- c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a los vecinos de GROBAS y FENTEIRA.-

y son los que se describen a continuación:

Denominación: GROBAS Y FENTEIRA

Situación administrativa y legal: Monte Vecinal en Mano Común de los vecinos de GROBAS y FENTEIRA.

Límites: N.- Propiedades particulares.

E.- Ayuntamiento de La Estrada.

S.- Ayuntamiento de Valga.

O.- Monte "Salgueiras y Lagoas", núm. 139 de U.P.

Superficie: CIENTO SEIS HECTAREAS (106 Has.)

Estado Forestal: 75 Has. arboladas P. p. de 30 a 35 años; 5 Has. P. sylvestris de 22 a 25 años y 26 Has. rasas.-

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: 75 Has. P. pinaster y 5 Has. de P. sylvestris.-

Sin vegetación arbórea: 26 Has.

Servidumbres: No tiene.

3.^a El suelo continuará perteneciendo a los vecinos de GROBAS Y FENTEIRA.-

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés uno por ciento del Banco de España.

5.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

6.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria. De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el 15 por ciento y la Comunidad propietaria el 85 por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo. que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un período de VEINTICINCO (25) años.

Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria,

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster, — Pseudotsuga menziessii y creación de algún bosque de frondosas (C. sativa, — B. pendula, Q. rubra, etc.).

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don RAMON CONDE SECO Secretario de la

Junta de Comunidad de GROBAS Y FENTEIRA

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 9 de Marzo de 1.988 designándose

a D. MANUEL MARTINEZ MAGAN

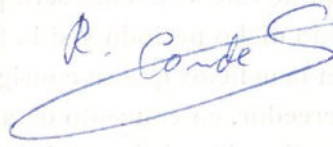
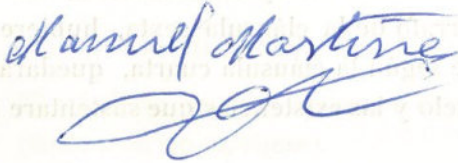
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Fenteira
a ocho de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El EL PRESIDENTE,



Fdo.: RAMON CONDE SECO.-

Fdo.: D. MANUEL MARTINEZ MAGAN.-

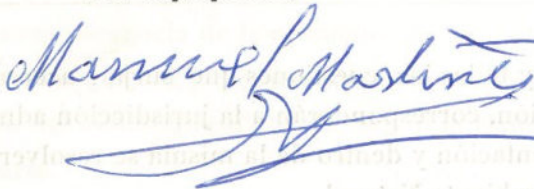
D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela

a 10 de Abril de 1989

Por la propiedad,



Por la Conselleria de Agricultura,
Pesca y Alimentación,

